



AUTO DE ARCHIVO No. 2950

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que ante esta Secretaría se presentó queja con radicado No.SDA 2004ER10601 del 26 de marzo de 2004, por la presunta contaminación visual, en el predio ubicado en la calle 70 No. 12 - 20, de la localidad de Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita de seguimiento el día 11 de Marzo de 2008, al predio en mención para verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2004EE20532 del 27 de septiembre de 2004, en el cual se constato: Al momento de la visita se encontró que en este predio funciona actualmente el Laboratorio de fotografía de la fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), Sede del programa de Mercadeo, cuya nomenclatura principal corresponde a la Calle 70 No. 12 – 08. Por información suministrada se informo que la cafetería se cerró a finales del año 2005 y desde ese momento se convirtió en un espacio de la FUAA. No se evidencia la disposición de elementos de publicidad exterior que pudiesen generar una afectación por contaminación visual sobre los vecinos o transeúntes del sector.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a que no se evidenció la generación de algún tipo de afectación ambiental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el predio ubicado en la calle 70 No. 12 - 20, de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado No. 2004ER10601 del 26 de marzo de 2004, por contaminación visual, en el predio ubicado en la Calle 70 No. 12 - 20, de la localidad Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Constanza Samiento B.